



## COMISIÓN DE HACIENDA

---

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

#### **DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AÑADEN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 8VO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

A la Comisión de Hacienda fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el último párrafo del artículo Octavo Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal, presentada por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 11, párrafo primero, 60, fracción II, 62, fracciones XIX y XXVI, 88, fracción II, 89, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 29, 32, 33, 36, 46, 48, 86, párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9, fracciones I y III, 23, 24, 50, 51, 52, 58, 59, 61 y 63 del Reglamento Interior de la Comisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; ésta Comisión se avocó al estudio de la Iniciativa antes descrita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio número MDSPPA/CSP/052/2010 de fecha 18 de marzo de 2010, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, turnó a esta Comisión de Hacienda de esta V Legislatura, para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 106 del Código Fiscal del Distrito Federal, presentada por la

Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en fecha 18 de marzo de 2010. Sin embargo, al analizar el contenido de la Iniciativa con proyecto de Decreto se observa que la propuesta presentada por la Diputada Valentina Batres Guadarrama se refiere a una adición de tres párrafos al artículo Octavo Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal, y no a una modificación al artículo 106 del mismo ordenamiento.

2. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Hacienda, previa convocatoria realizada en términos de Ley, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integró un proyecto de dictamen y se reunió el día 8 de abril de 2010 en salón Benita Galeana, ubicado en el recinto Donceles para dictaminar la Iniciativa de mérito, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XIX, y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 Y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior y 8 ,9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para analizar y dictaminar la Iniciativa presentada por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama.

**SEGUNDO.-** La iniciativa propone la adición de tres párrafos al artículo Octavo Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal, que a la letra dice:

**“ARTÍCULO OCTAVO.-** Tratándose de personas físicas que tengan créditos fiscales derivados de derechos por el suministro de agua e impuesto predial en inmuebles de uso habitacional, determinados por la autoridad fiscal menores a 400 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la autoridad fiscal implementará durante el ejercicio 2010, mecanismos de simplificación administrativa para disminuir dichos créditos en términos de lo dispuesto en el artículo 106 de este Código.”

La propuesta de la Diputada Batres Guadarrama consiste en añadir los tres párrafos siguientes:

“Ingresada la solicitud la Procuraduría Fiscal deberá, dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la reciba,

solicitar de la autoridad fiscal correspondiente determine el monto del crédito fiscal a cargo del contribuyente; a su vez, dicha información deberá ser remitida en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del siguiente día siguiente al que haya recibido la solicitud.

Recibido el monto determinado del crédito fiscal, la Procuraduría Fiscal deberá notificar la procedencia o improcedencia de la solicitud de disminución del crédito fiscal al contribuyente, dentro de un plazo que no podrá ser mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió la determinación del crédito por parte de la autoridad fiscal, remitiendo a su vez tal determinación a la autoridad recaudadora correspondiente, con el propósito de que en un plazo no mayor a los diez días posteriores a la resolución de disminución, proceda a realizar el cobro del derecho o impuesto basándose en el nuevo monto de crédito fiscal.

La autoridad que incumpla con los términos establecidos en el presente artículo incurrirá en falta grave.”

**TERCERO.-** La Diputada Valentina Batres Guadarrama sostiene la necesidad de esta adición con los siguientes argumentos:

1. No obstante los esfuerzos realizados por el Gobierno del Distrito federal aún existe un número de tomas de agua que tienen medidores que no funcionan bien, o ya terminó su vida útil.
2. Esta circunstancia provoca en algunos casos una medición y facturación del agua con errores, que se expresan en recibos con cantidades de consumo de agua que superan los montos realmente consumidos, y cobros fuera de proporción.
3. Debido a esta situación algunos usuarios han visto acumularse deudas que no corresponden a su consumo real, y multas y recargos significativos y desproporcionados.
4. Por otra parte, los efectos de la crisis económica en los segmentos de bajos ingresos de la población, ha propiciado que un número de usuarios no haya podido cubrir sus adeudos, en el pasado reciente, acumulándose algunas deudas de consideración.
5. Como una medida para mitigar este problema, el Código Fiscal del Distrito Federal prevé en su artículo 106 un dispositivo legal que permite a los contribuyentes que se encuentran en el supuesto descrito, solicitar una disminución del crédito fiscal que se ha generado, siempre y cuando operen algunas de las circunstancias siguientes:

**“ARTÍCULO 106.-** Tratándose de créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales, el Secretario de Finanzas o el Procurador Fiscal del Distrito Federal, deberán disminuir el monto del crédito fiscal, cuando medie petición del contribuyente, y opere indistintamente alguno de los siguientes supuestos:

- I. El adeudo fiscal sea exorbitante, ruinoso, confiscatorio o excesivo;
- II. El crédito fiscal derive por causas no imputables directamente al contribuyente;
- III. El contribuyente haya presentado dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales;
- IV. Cuando el crédito fiscal se haya incrementado por muerte del sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria, o bien, por errores o dilación de las autoridades fiscales;
- V. Cuando el pago del crédito fiscal, implique la regularización de la propiedad inmobiliaria del contribuyente, y
- VI. Cuando el contribuyente realice actividades de beneficio social, y no tenga derecho a alguna reducción de las contempladas en este Código.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia, ni interrumpe ni suspende los plazos para que los particulares puedan interponer los medios de defensa. Las resoluciones que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.”

**CUARTO.** Igualmente señala la Diputada Batres Guadarrama que “a efecto de establecer un mecanismo para esta acceder a esta disminución, se previó en el artículo Octavo Transitorio, que tratándose de personas físicas que tengan créditos fiscales derivados de derechos por el suministro de agua e impuesto predial en inmuebles de uso habitacional, determinados por la autoridad fiscal menores a 400 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito federal, la autoridad fiscal implementará durante el ejercicio 2010, mecanismos de simplificación administrativa para disminuir dichos créditos en términos de los dispuesto por el artículo 106 antes citado.

**QUINTO.** Al estudiar la problemática referida, la Comisión ha podido constatar con información oficial<sup>1</sup> que efectivamente, si bien el Gobierno del

---

<sup>1</sup> Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, 2009.

Distrito Federal ha venido reduciendo los medidores que no funcionan o que se encuentran en situación de imposible lectura, estos aún representaron en el año 2009 el 24.1% de las 1´983,080 tomas instaladas en la capital.

**SEXTO.** Igualmente la Comisión ha conocido de un número de casos de personas cuyos recibos (hasta diciembre del 2009) por el pago de derechos por el suministro de agua, llegaron con cantidades desproporcionadas muy por encima de los consumos que reconocen, generándose adeudos que van formando un círculo vicioso en la capacidad de pago de los usuarios afectados, ya que al no aceptar que los volúmenes de consumo imputados son reales, no se procede al pago de los recibos, lo cual acumula una deuda que cada vez se aleja más de poderse enfrentar, lo que ,como señala la Diputada Batres “vuelve la deuda impagable” afectándose tanto la economía del usuario, como la hacienda pública del Distrito Federal, debido a que las cifras adeudadas quedan como créditos fiscales incobrables que no benefician a la hacienda pública del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.** En ese contexto la existencia de los artículos 106 y Octavo Transitorio ofrecen un alivio a la problemática expuesta. Sin embargo, al evaluarse el señalamiento de la diputada Batres Guadarrama, en el sentido de que “el texto de este artículo (el Octavo Transitorio) se encuentra visiblemente inacabado, ya que no hace referencia a cuál debe ser el procedimiento mediante el cual la autoridad fiscal determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud de disminución del crédito fiscal, ni mucho menos los término y plazos en que la autoridad lo hará”, la Comisión ha considerado pertinente añadir un texto al artículo Octavo Transitorio en el que se establezca con precisión el marco general en el cual debe definirse el procedimiento, y el plazo en el cual deben atenderse y resolverse las peticiones de los contribuyentes realizadas en el tenor del artículo 106 del propio Código Fiscal y el Octavo Transitorio.

**OCTAVO.** La promoverte ha propuesto que “aquella autoridad que incumpla con los términos establecidos en el presente artículo incurrirá en falta grave” para prevenir la ausencia de respuesta de las autoridades a la petición de los usuarios, con lo cual la Comisión ha manifestado su acuerdo, en virtud del daño que se provoca tanto a los usuarios como a la hacienda pública la no solución de estos casos.

**NOVENO.** En el tenor de lo expuesto, la Diputada Batres Guadarrama ha propuesto el siguiente texto para ser añadido como párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo Octavo Transitorio:

“Artículo Octavo Transitorio:  
(...)

“Ingresada dicha solicitud la Procuraduría Fiscal deberá, dentro del término de los diez días hábiles siguientes al en que la reciba, solicitar de la autoridad fiscal correspondiente, la determinante de crédito fiscal a cargo del contribuyente; a su vez, dicha información deberá ser remitida en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que haya recibido la solicitud.

Recibida la determinante del crédito fiscal, la Procuraduría Fiscal deberá notificar la procedencia o improcedencia de la solicitud de disminución del crédito fiscal al contribuyente, dentro de un plazo que no podrá ser mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió la determinación del crédito por parte de la autoridad fiscal, remitiendo a su vez tal determinación a la autoridad recaudadora correspondiente, con el propósito de que en un plazo no mayor a los diez días posteriores a la resolución de disminución, proceda a realizar el cobro del derecho o impuesto basándose en el nuevo monto del crédito fiscal.”

Al revisar el texto, estando de acuerdo la Comisión con su espíritu, procedió a modificar la redacción para ganar en claridad, de la siguiente manera:

“Artículo Octavo Transitorio:  
(...)

Ingresada la solicitud a que se refiere dicho artículo del Código Fiscal, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal deberá, dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la reciba, solicitar de la autoridad fiscal correspondiente, le determine el monto del crédito fiscal a cargo del contribuyente; a su vez, dicha información deberá ser remitida en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que haya recibido la solicitud.

Definido el monto del crédito fiscal, la Procuraduría Fiscal deberá notificar la procedencia o improcedencia de la solicitud de disminución del crédito fiscal al contribuyente, dentro de un plazo que no podrá ser mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió la determinación del crédito por parte de la autoridad fiscal, remitiendo a su vez tal determinación a la autoridad recaudadora correspondiente, con el propósito de que en un plazo no mayor a los diez días posteriores a la resolución de disminución, proceda a realizar el cobro del derecho o impuesto basándose en el nuevo monto del crédito fiscal.

Aquella autoridad que incumpla con los términos establecidos en el presente artículo incurrirá en falta grave.”

Igualmente, en el curso de la discusión se decidió modificar el párrafo primero del propio artículo Octavo Transitorio cambiando la expresión “la

autoridad fiscal implementará durante el ejercicio 2010, mecanismos de simplificación administrativa para disminuir dichos créditos en términos de los dispuesto en el artículo 106 de este Código.” Por la más apropiada “la autoridad fiscal implementará durante el ejercicio 2010, mecanismos administrativos para disminuir dichos créditos...” etcétera, ya que el artículo no se refiere a mecanismos de simplificación administrativa, sino a medidas administrativas para el fin descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el capítulo de Considerandos del presente Dictamen, es de aprobarse con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el párrafo primero y se añaden tres párrafos al artículo Octavo transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal, presentada por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para quedar como sigue:

---

#### “Artículo Octavo Transitorio:

**Tratándose de personas físicas que tengan créditos fiscales derivados de derechos por el suministro de agua e impuesto predial en inmuebles de uso habitacional, determinados por la autoridad fiscal menores a 400 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la autoridad fiscal implementará durante el ejercicio 2010, mecanismos administrativos para disminuir dichos créditos en términos de lo dispuesto en el artículo 106 de este Código.**

**Ingresada la solicitud a que refiere dicho artículo del Código Fiscal, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal deberá, dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la reciba, solicitar de la autoridad fiscal correspondiente, le determine el monto del crédito fiscal a cargo del contribuyente; a su vez, dicha información deberá ser remitida en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que haya recibido la solicitud.**

**Definido el monto del crédito fiscal, la Procuraduría Fiscal deberá notificar la procedencia o improcedencia de la solicitud de disminución del crédito fiscal al contribuyente, dentro de un plazo que no podrá ser mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió la determinación del crédito por parte de la autoridad fiscal, remitiendo a su vez tal determinación a la autoridad recaudadora correspondiente, con**





## COMISIÓN DE HACIENDA

---

el propósito de que en un plazo no mayor a los diez días posteriores a la resolución de disminución, proceda a realizar el cobro del derecho o impuesto basándose en el nuevo monto del crédito fiscal.

**Aquella autoridad que incumpla con los términos establecidos en el presente artículo incurrirá en falta grave."**

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo a los 8 días del mes de abril de 2010

DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA \_\_\_\_\_  
PRESIDENTA DE HACIENDA

DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ \_\_\_\_\_  
VICEPRESIDENTE

DIP. MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA \_\_\_\_\_  
SECRETARIO

DIP. GUILLERMO OROZCO LORETO \_\_\_\_\_  
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ \_\_\_\_\_  
INTEGRANTE

DIP. ALEÍDA ALAVEZ RUIZ \_\_\_\_\_  
INTEGRANTE

---





## COMISIÓN DE HACIENDA

---

DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA  
INTEGRANTE

---

DIP. OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA  
INTEGRANTE

---

DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ  
INTEGRANTE.

---

---